



ANUNCIO

Con esta fecha, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, ha dictado Resolución aprobando las siguientes Bases, que se hacen públicas para general conocimiento:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DENTRO DEL PROGRAMA EMPLEO DE EXPERIENCIA, SUBPROGRAMA I DE DESEMPLEADOS/AS INSCRITOS/AS COMO PERSONAS DEMANDANTES DE EMPLEO DESEMPLEADAS EN LOS CENTROS DE EMPLEO DEL SEXPE AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO 100/2017, DE 27 DE JUNIO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA EMPLEO DE EXPERIENCIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, RESOLUCIÓN DE 6 DE AGOSTO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2019 DE LAS SUBVENCIONES DEL PROGRAMA EMPLEO DE EXPERIENCIA Y RESOLUCIÓN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN.

PRIMERA. OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria la contratación, con fecha límite el 30 de noviembre de 2019, a tiempo parcial, por un periodo de 6 o 12 de meses, según proceda, de personas desempleadas e inscritas como personas demandantes de empleo desempleadas, a la fecha de realización del sondeo en los Centros de Empleo del SEXPE y a la fecha de contratación, que reúnan los requisitos exigidos en cada caso por el Decreto 100/2017, de 27 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Empleo de Experiencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Resolución de 6 de agosto de 2019, de la Dirección General de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2019 de las subvenciones del Programa Empleo de Experiencia, al amparo del Decreto 100/2017, de 27 de junio, por el que se aprueban sus bases reguladoras y Resolución de 26 de septiembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre concesión de subvención, de forma que les permita adquirir experiencia profesional que favorezca su inserción laboral y la mejora de su ocupabilidad.

Las personas desempleadas deberán ser contratadas en alguna de las siguientes actividades:

- Dotación de conserje en colegios públicos.
- Conservaciones y mantenimiento de infraestructuras.
- Servicios de proximidad.
- Turismo.
- Economía verde y economía circular (energía renovable, gestión de aguas, de residuos...).
- Nuevas Tecnologías.
- Promoción deportiva y sociocultural.
- Servicios de administrativos y auxiliares.

La actividad objeto de la subvención ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, con cargo a los créditos previstos en el proyecto de gastos 200019003002100 “Fomento de la contratación por Entes Locales”, financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura en la aplicación presupuestaria 1308242A460, con la cofinanciación del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Los puestos de trabajo que se ofertan son los siguientes:

| CATEGORÍA PROFESIONAL | Nº PUESTOS TURNO GENERAL | Nº PUESTOS TURNO DISCAPACIDAD |
|---------------------------------------|---|--|
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A | 23 | 2 |
| AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO | 65 | |
| AUXILIAR DE INFORMACIÓN TURÍSTICA | 7 | 2 |
| DELINEANTE | 2 | |
| DINAMIZADOR/A SOCIO CULTURAL | 12 | 3 |
| GESTOR/A CULTURAL | 1 | |
| INTÉRPRETE LENGUA DE SIGNOS | 1 | |
| MONITOR/A DE HUERTOS DE OCIO | 2 | |
| OPERARIO/A SERVICIOS MULTIPLES | 7 | 2 |
| ORDENANZA | 7 | 2 |
| TECNICO/A AUXILIAR INFORMÁTICA | 3 | 1 |
| TECNICO/A DE ÁREA SOCIAL | 5 | 1 |
| VIGILANTE AYUDANTE SALA BIBLIOTECA | 6 | 2 |

Las funciones a desempeñar por el personal contratado serán adecuadas a su nivel profesional y en todo caso, consistirán en tareas de apoyo y colaboración con la

adecuada supervisión por las personas responsables del servicio en que se encuentren destinadas.

SEGUNDA. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Los/as candidatos/as a preseleccionar por el SEXPE deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 100/2017, de 27 de junio y en su caso:

- a) Ser español/a o nacional de Estado miembro de la Unión Europea o extranjero/a residente en España de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia y tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- b) Estar desempleado/a e inscrito/a como persona demandante de empleo desempleada, a la fecha de realización del sondeo, en los Centros de Empleo del SEXPE y a la fecha de contratación, siendo comprobado en este último supuesto por el Ayuntamiento el día de la firma del contrato.
- c) Estar en posesión de la titulación exigida para cada uno de los puestos de trabajo que a continuación se indica, sin perjuicio de la siguiente exigencia:

Las personas desempleadas candidatas, menores de veinte años, deberán estar en todo caso en posesión del título de Graduado en ESO o su equivalente a efectos laborales, sin que este requisito sea aplicable a las personas con discapacidad que sean seleccionadas en virtud de los procedimientos previstos en los artículos 7.7 y 15.7 del Decreto regulador del Programa de Empleo Experiencia.

Auxiliar Administrativo/a. Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Así como estar en posesión del certificado de profesionalidad de la familia profesional de Administración y Gestión: Actividades de Gestión Administrativa o equivalente.

Auxiliar de Ayuda a Domicilio. Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Además como consecuencia de la entrada en vigor del acuerdo del Consejo Territorial del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia de fecha 17 de octubre de 2017 (BOE de 30 de diciembre de 2017) y a la publicación de la Orden de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de 26 de julio de 2018 (DOE de 7 de agosto de 2018) por la que se establece el procedimiento para la obtención de habilitaciones en las categorías profesionales de Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Gerocultor o Cuidador de Centros y

servicios de Sistema para Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se permite la contratación de personas que estén en condiciones de obtener el certificado de profesionalidad aunque no lo tengan aún y autorizando la habilitación excepcional para cualquier persona que cumpla los requisitos. Finalmente, se crea la habilitación provisional con los requisitos especificados en las normas arriba mencionadas.

Por lo que se deberá estar en posesión de alguna de estas titulaciones:

- Certificado de profesionalidad de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.
- Acciones formativas conducentes a la adquisición de certificados de profesionalidad de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales aún cuando no se esté en posesión todavía del certificado.
- Título de Técnico en Cuidados auxiliares de enfermería.
- Título de Técnico de Atención sociosanitaria o su equivalente de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.
- Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social establecido en el entonces Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que, a la fecha de publicación del Acuerdo (30 de diciembre de 2017) estuvieran trabajando en la categoría profesional de cuidador o gerocultor.

Y las equivalencias a efectos laborales:

- I. FPI: Título de Técnico Auxiliar de Auxiliar de Enfermería.
- II. FPI: Título de Técnico Auxiliar de Clínica.
- III. FPI: Título de Técnico Auxiliar de Psiquiatría.

Así mismo, habilitan para el desempeño de la ocupación de asistente domiciliario todas las titulaciones anteriores, el Certificado de Profesionalidad de Atención sociosanitaria a personas dependientes en domicilio o su equivalente Certificado de profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio y acciones formativas conducentes a la adquisición de dicho certificado de profesionalidad, aunque todavía no se esté en posesión del mismo.

Para el caso del Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de

Técnico Superior en Integración Social establecido por el entonces Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, será requisito haber estado trabajando como asistente domiciliario o auxiliar de ayuda a domicilio.

Igualmente, están habilitadas para el desempeño de dichas ocupaciones, las personas que estén en posesión de las habilitaciones excepcionales y provisionales en las correspondientes categorías profesionales en las que hayan sido emitidas.

Auxiliar de Información Turística. Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Así como estar en posesión del certificado de profesionalidad de la familia profesional Hostelería y Turismo: Promoción Turística local e información al visitante o equivalente.

Delineante. Título de Formación Profesional de Segundo Grado en Delineación, Técnico/a Superior en Proyectos de Edificación, Técnico/a Superior en Proyectos de Obra Civil, o equivalentes.

Dinamizador/a socio cultural. Título de Bachiller o equivalente. Así como estar en posesión del certificado de profesionalidad de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la comunidad: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil; Dinamización comunitaria o similares.

Gestor/a Cultural. Título de Bachiller o equivalente. Así como estar en posesión del certificado de profesionalidad de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la comunidad: Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales o equivalentes.

Intérprete de Lengua de Signos. Técnico/a Superior en Interpretación de la Lengua de Signos.

Monitor/a de Huertos de Ocio. Título de Bachiller o equivalente. Así como estar en posesión del certificado de profesionalidad de la familia profesional Agraria.

Operario/a de Servicios Múltiples. Certificado de Escolaridad o equivalente. Así como estar en posesión del certificado de profesionalidad de la familia profesional actividades físicas deportivas: Operaciones auxiliares en la organización de actividades y funcionamiento de instalaciones deportivas o similares.

Ordenanza. Certificado de Escolaridad o equivalente. Así como estar en posesión del certificado de profesionalidad de la familia profesional de Administración y Gestión: Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales o similares.

Técnico/a Auxiliar Informática. Título de Bachiller con certificado de profesionalidad de sistemas Microinformáticos o similares de la familia profesional: Informática y Comunicaciones; Grado Medio de Formación Profesional en Sistemas Microinformáticos y Redes o equivalente.

Técnico/a Área Social. FP de Grado Medio en Atención a Personas en situación de Dependencia o equivalente.

Vigilante Ayudante Sala de Biblioteca. Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Así como estar en posesión del certificado de profesionalidad de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la comunidad: Prestación de Servicios Bibliotecarios o similares.

- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.
- e) En las ofertas reservadas para personas con discapacidad, los/as preseleccionados/as deberán tener acreditada su condición de discapacitados/as ante el centro de empleo a fecha de sondeo, y será compatible con las capacidades funcionales necesarias para el desempeño de las tareas, sin perjuicio de las adaptaciones que el Ayuntamiento debe llevar a efecto cuando proceda.
- f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- g) No podrán ser seleccionadas personas desempleadas que hayan sido contratadas con cargo al Programa de Empleo de Experiencia en los últimos 24 meses, salvo los casos en que hubiesen sido contratados/as por un periodo menor a 6 meses. Este requisito podrá excepcionarse en aquellos supuestos en los que no haya trabajadores/as desempleados/as que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 100/2017, de 27 de junio y así lo certifique el centro de empleo.

Corresponderá al Ayuntamiento de Cáceres comprobar la circunstancia descrita en este apartado.

- h) Igualmente no podrán ser seleccionados/as los/as trabajadores/as que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Cáceres, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada.

Corresponderá al Ayuntamiento de Cáceres comprobar la circunstancia descrita en este apartado.

- i) Carecer de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual, que deberá ser acreditado mediante certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio de Protección a la Infancia y por la Ley 45/2015, de 14 de octubre de Voluntariado, en los puestos de Dinamizador/a Socio Cultural y Monitor/a de Huertos de Ocio.

TERCERA. PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

El proceso de preselección y selección se efectuará en los términos previstos en los artículos 15 y 16 del Decreto 100/2017, de 27 de junio.

Preselección

El Ayuntamiento de Cáceres formalizará y presentará oferta de empleo ante el correspondiente centro de empleo del SEXPE, que efectuará una preselección de las personas demandantes de empleo desempleadas inscritas como tal que reúnan los requisitos y criterios específicos previstos en el citado Decreto y en estas bases reguladoras.

Igualmente será presentada en las mismas condiciones una oferta de empleo específica para personas desempleadas con algún tipo de discapacidad, que estén inscritas en el SEXPE con dicha condición para las categorías profesionales señaladas para la discapacidad en la base primera.

Los candidatos serán preseleccionados por el centro de empleo atendiendo a su adecuación al puesto de trabajo ofertado, a los grupos preferentes y en el orden de prioridad que se señala a continuación:

- a) Demandantes de primer empleo
- b) Demandante desempleados de larga duración

c) Resto de demandantes de empleo.

A efectos de este decreto se entiende por persona demandante de empleo desempleada de larga duración, aquella que en los últimos 18 meses anteriores, desde la fecha de realización del sondeo correspondiente, haya estado inscrita como demandante de empleo desempleada al menos 360 días.

Los demandantes serán preseleccionados y ordenados dentro de cada grupo, en función del mayor tiempo de inscripción de manera ininterrumpida como desempleados.

Una vez realizados los sondeos se publicará en el tablón de anuncios del centro de empleo SEXPE y en el del Ayuntamiento de Cáceres así como en su página web www.ayto-caceres.es, el listado provisional de personas preseleccionadas.

Se establece un plazo de reclamaciones ante el SEXPE que comprenderá dos días hábiles completos posteriores al de publicación de la lista provisional.

Una vez resueltas se publicará en el tablón de anuncios del centro de empleo SEXPE y en el del Ayuntamiento de Cáceres así como en su página web www.ayto-caceres.es, el listado definitivo de personas preseleccionadas.

Selección:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 100/2017 de 27 de junio, la selección se llevará a efecto respetando siempre el orden de grupo preferente en la selección de los/as aspirantes y el orden de candidatos/as fijado por el Centro de Empleo en su preselección transcrito con anterioridad, en las categorías profesionales que a continuación se relacionan: Auxiliar Administrativo/a, Auxiliar de Información Turística, Delineante, Dinamizador/a socio cultural, Gestor/a Cultural, Intérprete Lengua de Signos, Monitor/a de Huertos de Ocio, Operario/a de Servicios Múltiples, Ordenanza, Técnico/a Auxiliar de Informática, Técnico/a de Área Social y Vigilante Ayudante Sala Biblioteca.

En este sentido el Ayuntamiento procederá previa recepción y comprobación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto y en el apartado segundo de estas bases a proponer y contratar a las personas aspirantes, en las citadas categorías profesionales.

Idéntico proceso se reproducirá en la selección de las personas desempleadas con discapacidad.

La selección del personal perteneciente a la categoría profesional de Auxiliar de Ayuda a Domicilio por su parte, consistirá en la resolución, de uno o varios supuestos teóricos y/o prácticos que versarán sobre tareas propias del puesto de trabajo, que permitan calificar la mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado, por las personas aspirantes preseleccionadas en los términos previstos en el artículo 15 del Decreto 100/2017, de 27 de junio, que deberán ser resueltos en un tiempo máximo de 90 minutos y ser defendido/a en lectura pública ante el Tribunal Calificador.

El orden de actuación de las personas aspirantes en la lectura del ejercicio, se iniciará por orden alfabético de apellidos según último sorteo público efectuado para determinar el orden de actuación en las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación (según sorteo publicado en el BOP nº 44 de 2 de marzo de 2018 se comenzará por la letra “W”).

En este ejercicio se valorarán los conocimientos teóricos y/o prácticos relacionados con el desempeño del puesto de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, la expresión escrita y oral, la capacidad de resolución de situaciones propias de la actividad, así como las habilidades, actitudes y aptitudes necesarias para su desarrollo.

Esta prueba tendrá carácter obligatorio y eliminatorio para todas las personas aspirantes preseleccionadas en la categoría profesional de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, siendo calificada de “APTO/A” o “NO APTO/A”, eliminándose a quienes no alcancen la calificación de “APTO/A”.

El lugar, fecha y hora de celebración de esta prueba será notificada por escrito a las personas candidatas preseleccionadas por el Centro de Empleo y además se hará pública a través de anuncio que será expuesto en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, página Web www.ayto-caceres.es y en el Centro de Empleo.

La no presentación a la prueba en el momento de ser llamado/a determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en la misma, con las consecuencias y responsabilidades que de ello se deriven.

El orden de clasificación final para esta categoría profesional se establecerá entre aquellas personas aspirantes que hayan superado la prueba de adecuación al puesto de trabajo ofertado, respetando el orden de los grupos que se establecen en el artículo 15 del Decreto 100/2017, de 27 de junio, siendo ordenados dentro de cada grupo, en función del mayor tiempo de inscripción de manera ininterrumpida como desempleados.

Tendrán preferencia los demandantes de primer empleo respecto de los demandantes desempleados de larga duración y estos, sobre el resto de demandantes de empleo. Por tanto se seleccionará, siempre que hayan superado las pruebas selectivas de mayor adecuación al puesto y con independencia de la calificación obtenida en dichas

pruebas, en primer lugar a las personas preseleccionadas en el colectivo de “demandantes de primer empleo”, a continuación a las personas del colectivo “demandantes desempleados de larga duración” y finalmente a las personas del colectivo “resto de demandantes de empleo”.

Una vez realizada la selección, con independencia del procedimiento que se haya seguido, las personas aspirantes no contratadas que cumplan todos los requisitos establecidos en el decreto, quedarán en lista de espera para futuras sustituciones o bajas del personal contratado.

Este Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar las investigaciones que estime oportunas para comprobar la veracidad de lo expuesto en la documentación presentada por las personas aspirantes.

CUARTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador, que tendrá la categoría que se establece en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se ajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, estando constituido por un número impar de miembros no inferior a cinco, todos ellos funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo con nivel de titulación igual o superior al exigido para las plazas objeto de la presente convocatoria, resultando de la siguiente forma:

Presidencia:

Un/a empleado/a público/a designado/a por la Alcaldía.

Vocales:

Dos empleados/as públicos/as expertos/as en la materia designados/as por la Alcaldía.

Un/a empleado/a público/a designado/a por la Junta de Extremadura.

Secretaría:

Un/a empleado/a público/a designado/a por la Alcaldía, que tendrá voz y voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por el personal suplente respectivo, que simultáneamente con los/as titulares habrán de designarse.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Las organizaciones sindicales que formen parte de la mesa de negociación correspondiente recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo, pudiendo participar como observadores en todas las fases y actos del mismo a excepción de aquellos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización.

El órgano de selección puede disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista para todas o algunas de las pruebas. Este personal colaborará exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de las personas miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría. Las decisiones se adoptarán por mayoría y están facultados/as para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, estando sus miembros así como el personal asesor y observadores/as sindicales sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la citada norma. Asimismo el Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección: El personal que desempeñe cargos de elección o de designación política o los haya desempeñado en los últimos dos años, el personal funcionario interino o laboral temporal, el personal eventual, el personal directivo profesional y las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.

QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 100/2017, de 26 de junio por el que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Empleo de Experiencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Resolución de 6 de

agosto de 2019, de la Dirección General de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2019 de las subvenciones del Programa Empleo de Experiencia, al amparo del Decreto 100/2017, de 27 de junio, por el que se aprueban sus bases reguladoras y Resolución de 26 de septiembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre concesión de subvención a las solicitudes de ayudas presentadas por los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo de la Resolución de 6 de agosto de 2019 por la que se aprueba la convocatoria, para el ejercicio 2019, de las subvenciones del Programa de Empleo Experiencia reguladas por el Decreto 100/2017, de 27 de junio.

SEXTA. IMPUGNACIONES

Las presentes bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres 23 de octubre de 2019.

EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: Juan Miguel González Palacios